COPIA CONTROLADA
SIG

1. DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones	Plan No:38	Vigencia 2025
	Consecutivo	PAA1947
Tipo de presupuesto asignado	Recursos propios	
Nombre del Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones:	Desarrollo y difusión de procesos artísticos y culturales en Caldas	
Código BPIN:	202500000045975	
Código BPID:	CUL-P-260053	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio:	Julio 30 de 2025	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio:	LUZ ELENA CASTAÑO RENDON Secretaria de Cultura	
Modalidad de contratación	Contratación Régimen Especial	
Tipo de contrato:	Convenio de Asociación	Otro: Decreto 092 del 2017.

Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato de asociación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Ordenamiento Constitucional de 1991 definió a la cultura como uno de los elementos centrales del concepto de Nación y diversidad. Le asignó al Estado la obligación de fomentar e incentivar las manifestaciones culturales y ofrecer estímulos especiales a quienes ejerzan actividades relacionadas.

Así, el artículo 70 de la Constitución Política establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Por su parte, los artículos 71 y 72 de la Constitución Política, expresamente establecen:

> *"ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."*
>
> *"ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."*

En este orden de ideas, el Departamento de Caldas consecuente con los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo que la cultura es fundamento de la nacionalidad y parte integral de los llamados derechos económicos, sociales y culturales, debe promover y

fomentar el acceso a la culturade todos (as) los (las) colombianos (as) en igualdad de oportunidades en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística.

Adicionalmente, el Departamento de Caldas, como entidad territorial, debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2° de la Constitución Política, a saber: *"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica,política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

En este sentido, la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, define en su artículo 1° a la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, y establece, que el Estado debe estimular y promocionar el fomento de las artes en todas sus expresiones culturales, para efecto establecerá bolsas de trabajo, festivales y talleres de formación artística. Al respecto, concretamente en su artículo 17 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivenciapacífica.

Es así, como el Sistema Nacional de Cultura, establecido por la Ley 397 de 1997, se define como el "*conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía*" y ha facilitado la adecuada gestión de las políticas culturales en los territorios, desde la generación de capacidades institucionales locales, la creación de espacios de participación ciudadana, hasta la articulación de acciones entre el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y los entes territoriales.

En este contexto, el Departamento, a través de la Secretaría de Cultura, tiene la responsabilidad de promover y desarrollar acciones de interés público tendientes a la difusión y promoción de diferentes expresiones artísticas, las cuales se constituyen en valores estéticos de interés general que requieren la unión de esfuerzos interinstitucionales que garanticen su fortalecimiento como representación de las artes y tradición no solo de los municipios sino de todo el Departamento.

Partiendo de todo lo anterior, es importante resaltar que el Estado debe garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de estas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.

Adicionalmente, el Estado debe proteger el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de éstas en el resto de la sociedad.

De manera complementaria con todo lo anterior, se resalta que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, Afrocaldenses, han tenido expresiones de organización de acuerdo a su cosmovisión, su cosmogonía y su cultura y estos han evolucionado de acuerdo a las transformaciones de cada pueblo y también a la relación que han tenido con otras grupos sociales que, en su mayoría, han sido de tensión y atropello, por lo cual muchas tradiciones y prácticas culturales se han ido olvidando y otras han sido extinguidas.

Desde esta perspectiva se considera vital visibilizar algunos aspectos fundamentales que caracterizan a las comunidades en un ejercicio de reconocimiento y auto-reconocimiento, que sirva como referente de dialogo e interlocución con la institucionalidad y con los otros, en el marco de la exigibilidad de los derechos colectivos y de una atención diferencial.

COPIA CONTROLADA SIG

Si bien las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, Afrocaldenses, potencialmente han avanzado en temas organizativos, acceso a derechos especiales y constitucionales, socialmente requieren mayor atención del Estado, e implementación de políticas públicas que satisfagan cada vez más sus necesidades básicas más sentidas como es, entre otros, el derecho a la identidad cultural.

Por los motivos antes expuestos, se considera de trascendental importancia que, desde las instituciones del Estado, desde el orden departamental, en concertación con las autoridades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras de Caldas, se acuerden esfuerzos conjuntos con el fin de superar el desconocimiento de los derechos especiales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, la discriminación sociopolítica y la solución de sus necesidades básicas insatisfechas, entre otros temas.

Sumado a lo anterior, es de resaltar que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, en su mayoría no reciben recursos económicos que les permitan contratar los servicios para el apoyo y acompañamiento al proceso de construcción, actualización y apropiación de sus planes de vida, y es por esta razón que el Gobierno Departamental está en la obligación constitucional y legal de brindar apoyo a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, Afrocaldenses de su territorio, y por esto se debe suplir las necesidades que las mismas comunidades presentan para continuar con la salvaguarda de sus tradiciones ancestrales y culturales sin violentar el principio de autonomía y autodeterminación que les fue otorgado por la Constitución Política de Colombia.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Cultura del departamento de Caldas, en cumplimiento de su misión de impulsar y estimular procesos, proyectos y actividades que promuevan el patrimonio y la cultura en todas sus expresiones, se ha planteado como parte de su plan de acción la realización de un contrato con la ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES SANTA ANA DE LOS CABALLEROS, entidad acreditada que cuenta con una representatividad dentro de este grupo poblacional; con el fin de "Impulsar y promover la recuperación de los valores patrimoniales, en los procesos artísticos, musicales y dancísticos propios de las comunidades Afrocaldenses, del departamento de Caldas".

Es por todo lo anterior que. acorde con el Plan de Desarrollo 2024-2027, en su línea estratégica Sostenibilidad Social y Humana, desarrollará el Programa: "GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL CALDENSE", Subprograma: "IDENTIDAD Y MEMORIA", se ha registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión el proyecto: "Fortalecimiento, difusión del patrimonio, procesos artísticos y culturales de comunidades étnicas en el Departamento de Caldas", radicado con la ficha BPID N°, CUL-P-260053 el cual es coherente con el Plan del Desarrollo y el plan de acción de la Secretaría de Cultura.

Por todo lo antes expuesto y en el marco de sus competencias, la Secretaría de Cultura requiere adelantar un proceso de contratación directa conforme lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 092 de 2017 con la ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES SANTA ANA DE LOS CABALLEROS, quien es la única entidad idónea sin ánimo de lucro que ofrece las actividades de interés público que se buscan impulsar mediante el presente proceso de contratación.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

Objeto: IMPLEMENTACION DE PROCESOS CULTURALES MEDIANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO MÚSICA, COLOR Y TRADICCION AFRO: FORMACIÓN MUSICAL Y DANCÍSTICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ARTÍSITICAS Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

2.1. Obligaciones: Conforme las necesidades de la administración resultaran obligaciones como Contratista:

COPIA CONTROLADA SIG

2.1.1. Obligaciones Generales

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración departamental.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
3. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
4. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
5. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
6. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Departamento, actuando con responsabilidad y transparencia.
7. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura, informe de ejecución y la planilla y los comprobantes de pago de la Seguridad Social correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el cargue respectivo en la plataforma SECOP II.
8. Apoyar los Sistemas de Gestión y desempeño institucional MIPG, respecto a las diferentes políticas compatibles con el objeto contractual y según cronograma de trabajo que se establezca con el supervisor del contrato, así como apoyar lo relacionado con el sistema de control interno.
9. Conocer y aplicar íntegramente en sus respectivos formatos los procesos y procedimientos establecidos en el sistema integrado de gestión de la Gobernación de Caldas y los propios de la dependencia durante toda la ejecución del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
10. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y con el respectivo aporte a la ARL.
11. Dar trámite y respuesta a los requerimientos asignados bien sea por medio físico o electrónico y en caso de que los mismos hayan ingresado a través del sistema FOREST, se entenderán debidamente atendidos con el cierre del caso que se tramitará a través del enlace designado por la Secretaría.
12. Apoyar las actividades y obligaciones derivadas de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico que sean competencia de la Secretaría.
13. Acompañar y verificar que la Secretaría a la que pertenece solicite a las dependencias respectiva el respectivo correo institucional en el cual deberá reposar toda la documentación o tramites de su ejecución contractual y solicitud del usuario de la plataforma institucional Almera con el fin de que se usen todos los formatos y se apliquen los respectivos procesos u procedimientos de la entidad.
14. Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación. Se verificará como requisito para el recibido a satisfacción del contrato y, en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisarla y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos
15. Almacenar en la nube, según coordinación con el supervisor y atendiendo las instrucciones de la Unidad de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces, todo el de la ejecución contractual, incluida la producción documental generada en ejecución del contrato, para consulta y manejo del supervisor y ordenador del gasto.
16. Acatar íntegramente y en todo momento las políticas de seguridad informática de la Gobernación de Caldas.
17. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Gobernación de Caldas y/o de los terceros, deberá cumplir con

lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

18. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del Departamento de Caldas o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del departamento relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: a) Proteger la información confidencial que el Departamento de Caldas comparta o suministre; b) Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; c) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al Departamento de Caldas; d) No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del Departamento de Caldas; e) Hacer uso de dispositivos de la Gobernación de Caldas que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; f) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; g) No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; h) Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

19. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

20. El contratista deberá elaborar y concertar con el supervisor del convenio un plan de actividades en el cual se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se ejecutará el mismo; de igual manera deberá suministrar la información de contacto con el fin de tener comunicación fluida con la entidad.

2.1.2. Obligaciones Específicas

Para una eficiente y eficaz ejecución del objeto contractual, el contratista se obliga a realizar las siguientes actividades:

1. Planeación y articulación territorial

- Realización de 7 jornadas de socialización del proyecto con las comunidades afrodescendientes en los siete municipios priorizados.
- Implementación de siete (7) espacios de concertación.
- Identificación, inscripción y caracterización de los participantes.
- Vinculación del equipo de trabajo y formadores.
- Elaboración de un plan de trabajo con enfoque territorial.

2. Formación musical y dancística

- Desarrollo de 28 sesiones de formación en música y danza tradicional afrocolombiana (4 por cada municipio priorizado).
- Desarrollo de espacios de ensayo y práctica artística comunitaria, siete (7) espacios de ensayo

3. Circulación y Muestra Cultural Departamental

- Planificación y organización operativa de la muestra cultural departamental
- Ejecución de la muestra cultural y artística departamental con la ejecución de un evento con la participación de delegaciones de los siete municipios.

COPIA CONTROLADA
SIG

4. Seguimiento y cierre

- Ejercicio de seguimiento y veeduría por parte de la Comisión de Patrimonio y Cultura de la Consultiva
- Elaboración y entrega del informe final de resultados e impacto del proyecto.

5. Listado de asistencias en las actividades realizadas

6. En las actividades realizadas dar los créditos mediante la instalación y exhibición de pendones institucionales de la Secretaría de Cultura.

7. Registro de las actividades y la caracterización en la plataforma de la Secretaría de Cultura

3.1. Obligaciones Específicas del Departamento De Caldas:

1. Designar un supervisor, quien ejercerá la vigilancia y control a través de actividades de inspección tendientes al cumplimiento del objeto contratado.
2. Efectuar el desembolso del valor del contrato en los términos y condiciones previstos en el presente acto jurídico.

3.2. Plazo: A partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de legalización y ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026.

3.3. Lugar de Ejecución

Departamento de Caldas

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN

El artículo 355 de la constitución política establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"

En concordancia con lo anterior, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Así, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución siempre que el "contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato", y se cuente con "previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización".

Por otra parte, el artículo 3° de este Decreto establece:

"ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".

Las entidades privadas sin ánimo de lucro cuentan con mayor confianza entre la comunidad que la Entidad Estatal o un contratista distinto, además, estas organizaciones cuentan en su mayoría con trabajo voluntario o donaciones, con lo cual sus costos son menores, de este modo, el apoyo a las "empresas sociales" puede generar mayor valor de acuerdo con el "sector sin fines de lucro en una economía cambiante" OCDE. (2003).

Conforme lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia de radicado 11001-03-26-000- 2018-00113-00 (62003) del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019): "Las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas –públicas y privadas– para logar como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso"

Así, el presente proceso corresponde a una contratación con entidad sin ánimo de lucro sin adelantar proceso competitivo acorde a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y la decisión del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera frente a la solicitud de suspensión provisional formulada por la parte demandante en el proceso radicado bajo el número 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) del 06 de agosto de 2019.

El Artículo 2° del Decreto 092 de 2017 reglamenta el artículo 355 y por consiguiente la forma como el gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Ahora bien, los literales a y c se encuentran suspendidos mediante auto del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección A en agosto de dos mil diecinueve (2019) y por lo tanto se hace necesario remitirse al literal b del mencionado Decreto, con el fin de realizar un contrato de asociación mediante el cual se lleven a cabo actividades que no comporten una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

El artículo 2° del Decreto 092 de 2017 exige entonces que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y la autorización expresa de su representante legal para cada contrato que la Estatal planee suscribir bajo modalidad.

Se entenderá por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado. Sí entonces, se da cumplimiento a lo dicho en el artículo 355 de la

Constitución Política de 1991, donde prohibió los auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, sin embargo, en su inciso segundo dejo abierta la posibilidad para que las entidades estatales en todos los órdenes pudieran celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de apoyar programas y actividades de interés público de acuerdo a los planes de desarrollo.

Conforme lo anterior, la Secretaría de Cultura identificó que la **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES SANTA ANA DE LOS CABALLEROS** es la única entidad sin ánimo de lucro que cuenta con la idoneidad, dada su amplia experiencia, capacidad técnica y administrativa, para realizar las actividades de interés público que requiere el departamento de Caldas.

"... que la **SECRETARÍA DE CULTURA** también cuenta con un recurso disponible y que también se debe definir qué organización se encargará de estos procesos de MÚSICA, COLOR Y TRADICCION AFRO: FORMACIÓN MUSICAL Y DANCÍSTICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ARTÍSITICAS Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Los comisionados presentes proponen que la **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES SANTA ANA DE LOS CABALLEROS** se encargue de esta contratación de estos recursos y que busque aunar esfuerzos entre estas dos entidades, el proyecto contempla la realización de **procesos de formación musical y dancística**, dirigidos principalmente a niños, niñas, jóvenes y comunidad en general, con el propósito de preservar y transmitir los saberes ancestrales, fortalecer la identidad cultural afrodescendiente y promover la participación comunitaria.

Las actividades incluirán jornadas de socialización, espacios de concertación con las comunidades, talleres de música y danza tradicional afrocolombiana, ensayos artísticos y una muestra cultural departamental que permitirá visibilizar los talentos y procesos desarrollados en los diferentes municipios participantes.

Con una cobertura aproximada de **500 beneficiarios directos e indirectos**, AFROSANDECA busca contribuir a la recuperación del patrimonio cultural afrocolombiano, fortalecer el tejido social, promover la transmisión de conocimientos entre generaciones y generar mayores espacios de reconocimiento y participación cultural para las comunidades afrodescendientes del departamento de Caldas *con el siguiente objeto:* IMPLEMENTACION DE PROCESOS CULTURALES MEDIANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO MÚSICA, COLOR Y TRADICCION AFRO: FORMACIÓN MUSICAL Y DANCÍSTICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ARTÍSITICAS Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Para una eficiente y eficaz ejecución del objeto principal del presente la ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES SANTA ANA DE LOS CABALLEROS identificada con nit. 901145240-2 AFROSANDECA realizará actividades de formación musical, dancística, talleres culturales, ensayos comunitarios, encuentros de concertación y una gran muestra cultural departamental para fortalecer la identidad, las tradiciones y el patrimonio cultural afrocolombiano en Caldas.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

La Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio previo estima en un valor de **SETENTA**

Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.0000.000) COP la cuantía del contrato de asociación, anotando, en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la administración departamental cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500048777** del 10 de julio de 2026 con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

De conformidad con el artículo 1 de la Ordenanza No. 995 de 2025, mediante el cual se adicionó un parágrafo transitorio al artículo 179 de la Ordenanza 816 de 2017, modificado por el artículo 7 de la Ordenanza 842 de 2018, por el artículo 1 de la Ordenanza 853 de 2019, por el artículo 1 de la Ordenanza 892 de 2021, por el artículo 2 de la Ordenanza 903 de 2021, y por el artículo 6 de la Ordenanza 994 de 2024 , a partir del 10 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2027, no estarán sujetos al pago de estampillas departamentales los contratos y convenios que celebre la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas.

5.1. Forma de Pago

El pago se realizará conforme las actividades efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato de manera mensual fracción de mes, según determine el supervisor, ordenador del gasto y contratista, lo cual deberá contar con su correspondiente porcentaje de ejecución, para lo cual se debe presentar un informe ejecutivo con las actividades realizadas durante el desarrollo del contrato, deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:

1. Factura o solicitud de pago conforme a la ley (desglosada).
2. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de la firma donde se manifieste el cumplimiento oportuno en el pago a seguridad social integral.
3. Informe ejecutivo con evidencias.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un Contrato de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y no existir otras entidades de igual naturaleza que puedan ofrecer las actividades de interés público que requiere llevar a cabo la Secretaría de Cultura, se contratará directamente sin tener en cuenta varias ofertas o adelantar un proceso competitivo, en consonancia con el Decreto 092 de 2017 en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, previa autorización del Representante Legal de la Entidad.

Así, para el presente proceso de contratación se tuvo en cuenta, la reconocida idoneidad y la experiencia de la ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES SANTA ANA DE LOS CABALLEROS, la cual, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objeto principal agrupar a las familias afro descendientes para adelantar actividades que conlleven a desarrollar proyectos integrales de diferentes aspectos económicos y sociales, recurriendo a entidades públicas, privadas y mixtas, creada el 12 de febrero de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio de la Dorada bajo el número 4796 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, y que cuenta con 9 años de actividad cultural dedicada a promover el desarrollo humano integral de sus asociados, poner en marcha en la región del Magdalena medio la ley 70 y gestionar proyectos y programas encaminados a la consecución de recursos económicos que contribuyan a lograr el fortalecimiento y reconocimiento cultural de las comunidades NARP.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del servicio que limite, retrase o suspenda la ejecución del Contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental.

El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que

sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. Se anexa la Matriz con los riesgos identificados.

7. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

El Contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor del Departamento de Caldas, la cual debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y 4 meses mas
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 s.m.m.l.v	Plazo del contrato y 4 meses mas

8. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES.

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

LUZ ELENA CASTAÑO RENDÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría de cultura

LILIANA MARIA SANCHEZ ACOSTA
Profesional Especializado
Secretaría de cultura

Revisó: LUIS FERNANDO SERNA VEDAD OSPINA
Abogado contratista
Secretaría Jurídica

Proyectó: Victor Hugo Estrada Narváez
Técnico Operativo G III

COPIA CONTROLADA SIG

MATRIZ DE RIESGOS

3	2	1	No.
General	General	General	Clase
Interno	Interno	Interno	Fuente
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Etapa
Operacional	Operacional	Operacional	Tipo
Poca difusión y promoción de la programación artística y cultural s	Deficiente calidad de los procesos propuestos	Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)
Reducción en la participación de espectadores y comunidad en general	Pérdida de interés de la comunidad para participar de los procesos	Pérdida de recursos y credibilidad de procesos institucionales	Consecuencia de la Ocurrencia del evento
3	3	3	Probabilidad
Alto	Alto	Moderado	Impacto
8	8	5	Calificación Total
Alto	Alto	Medio	Prioridad
Las partes	Las partes	Contratista	¿A quién se le asigna?
Verificación y validación del plan de medios y piezas publicitarias	Seguimiento y verificación de la calidad de la programación	Se analizará la situación con los implicados	Tratamiento/ Controles a ser implementados
1	1	1	Probabilidad
Bajo	Bajo	Bajo	Impacto
1	1	1	Calificación
1	1	1	Calificación Total
Impacto después del Tratamiento			
si	si	si	¿Afecta la ejecución del Contrato?
Supervisor	Supervisor	Supervisor	Persona responsable por implementar el tratamiento
Inmediato	Inmediato	Inmediato	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento
Evento central.	Finalización del evento central.		Fecha estimada en que se completa el tratamiento
Revisión de piezas de difusión	Revisión de informes, visita in situ	Revisión de informes, visita in situ	¿Cómo se realiza el monitoreo?
Periódico durante el plazo de ejecución	Periódico durante el plazo de ejecución	Periódico durante el plazo de ejecución	Periodicidad ¿Cuándo?
Monitoreo y revisión			

5	General	Externo	Selección y Ejecución	Regulatorio	Cambios regulatorios en materia tributaria	Que el contratista/Conveniente deba asumir mayores costos indirectos por causa de nuevos impuestos	1	2	Bajo	Media	Contratista/Conviniente	Revisión permanente de la normatividad vigente	1	1	2	bajo	No	Contratista/Conviniente	Desde el inicio de la etapa precontractual	Hasta la presentación de la Oferta/propuesta	Seguimiento a los proyectos de ley o modificaciones legislativas en materia tributaria	Semanal	4